



Expediente núm. 17PN0003

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “ESTUDIO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN RACIAL Y ÉTNICO POR PARTE DE LAS POTENCIALES VÍCTIMAS EN 2016”

Vista la documentación incorporada al expediente de contratación número 17PN0003, para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad del SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN RACIAL O ÉTNICO POR PARTE DE LAS POTENCIALES VÍCTIMAS EN 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de mayo de 2017, y mediante resolución de la Dirección del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, acordándose asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación del citado contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de mayo de 2017, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, solicitando además ofertas a:

- Universidad Pública de Navarra
- Universidad de Comillas.
- Red2Red
- Cidalia, consultoría en biodiversidad.

TERCERO.- Concluido el plazo de presentación de ofertas a las 14 horas del día 24 de mayo de 2017, y a la vista del certificado del Registro General del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, han presentado sus proposiciones 5 licitadores.

<u>EMPRESAS</u>
Cidalia, consultoría en biodiversidad.
Sigma, 2.
Instituto DYMA S A
Ideara
Instituto Sondaxe, S.L.



CUARTO. – Durante el período previsto para la presentación de las propuestas por parte de los licitadores, y a raíz de diversas consultas realizadas por los mismos, se detectan diversas incongruencias entre la hoja resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

En concreto, revisado el pliego de prescripciones técnicas y los criterios de valoración de las ofertas especificados en la hoja resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares, se comprueba que hay discrepancia entre los trabajos a desarrollar contenidos en el pliego y los trabajos incluidos en los criterios de valoración, tanto en el número de encuestas a realizar distribuidos por grupos raciales, como el número de entrevistas en profundidad a todos los grupos étnicos.

QUINTO.- En este momento se encuentra en trámite el procedimiento de licitación, no habiéndose procedido a la apertura de las propuestas presentadas a la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 93 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes”.

PRIMERO.- El artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, establece:

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

RESUELVO

Proceder al DESISTIMIENTO del Procedimiento Negociado para la Adjudicación del ESTUDIO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA DISCRIMINACION POR ORIGEN RACIAL Y ÉTNICO POR





PARTE DE LAS POTENCIALES VÍCTIMAS EN 2016, expediente de contratación 17PN0003, en su fase de apertura de ofertas, procediendo a resolver cuantos extremos se contemplen para estos casos en la legislación de contratación pública vigente y en especial en cuanto a las notificaciones a los licitadores concurrentes y a su correspondiente compensación de acuerdo con la Ley.

LA DIRECTORA
Lucía del Carmen Cerón Hernández

Firmado electrónicamente

